



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014. FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce.

Con la copia certificada de la demanda y sus anexos, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca impugna lo siguiente:

"IV. ACTOS RECLAMADOS:

De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:

1. La orden de realizar el PAGO de las participaciones municipales que corresponden a mi municipio, a concejales que no están facultados para ello, como lo son los concejales JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ Y MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR; desde luego, reclamamos la invalidez de los pagos efectivamente realizados a dichos concejales.

2. La orden de suspender el pago o ministración de las participaciones municipales que corresponden a mi Municipio, en caso de que se desconozca a los

concejales antes aludidos como facultados para recibir dichas ministraciones.

3. La NEGATIVA de realizar los pagos o ministraciones municipales al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, de nuestro Municipio, facultados para ello.

De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:

1. La NEGATIVA a extender las acreditaciones del suscrito como Síndico Municipal y del C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO; como Regidor de Hacienda de nuestro Municipio, situación que repercute de manera directa e inmediata en el pago de las participaciones municipales a concejales que carecen de facultades para ello.

Se solicita la invalidez de todos y cada uno de los actos antes señalados en virtud de que afectan el funcionamiento normal del Ayuntamiento que integramos e impiden el cumplimiento de los fines que el artículo 115 de la Constitución Federal, establece para la institución municipal, con consecuencias graves para nuestra ciudadanía.”

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, solicito la suspensión de los actos reclamados.

Esto es:

1. Para que no se suspenda la ministración de los recursos municipales que corresponden a mi Municipio de Santa María Atzompa, y estos puedan destinarse a los servicios públicos, obras y seguridad pública para el que

Y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

están destinados. Toda vez que existe la orden verbal de suspenderlos y no entregarlos a ningún concejal.

Asimismo y para preservar el interés social y público del Municipio,

2. Se ordene la inmediata suspensión de ministrar los recursos municipales que corresponden a mi Municipio de Santa María Atzompa, a los concejales que carecen de facultades y atribuciones para administrar la hacienda y el patrimonio del Municipio, como lo son los CC. MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR, JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ y C. ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, mismos que corresponden a las participaciones municipales, relativos a los ramos 28 y 33. Esto a fin de evitar que los recursos municipales se distraigan y se empleen a otro fin para el que no están destinados, como está ocurriendo hasta ahora

3. Se ordene la entrega de las participaciones municipales al C. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal; C. ANTONIO REY ENRIQUES, Síndico Municipal; C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO, Regidor de Hacienda, y C. MAYRA CRUZ JUÁREZ, Tesorera Municipal. Legalmente facultados para administrar la hacienda pública y patrimonio municipal. Lo anterior, a fin de no suspender la prestación de servicios y seguridad pública en detrimento de la ciudadanía de mi Municipio."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Tercero. Del estudio integral de la demanda, se advierte que el Síndico promovente solicita la medida cautelar para que no se interrumpa la entrega de recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor; y que se ordene al Poder Ejecutivo estatal suspenda la entrega de dichos recursos por conducto de los concejales Milton Onasis Hernández Aguilar, Jorge Álvarez López, Pedro López Martínez y Antonio García Hernández, los cuales considera el promovente que carecen de facultades y

atribuciones para administrar la hacienda y patrimonio del Municipio.

Los antecedentes del caso que derivan de la demanda y sus anexos, son los siguientes:

1. El promovente se ostenta como Síndico Único del Municipio actor, por haber sido electo como segundo concejal propietario, de acuerdo con la constancia de mayoría de la elección que acompañó a su demanda, expedida el catorce de diciembre de dos mil trece, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2. Dicho promovente aduce que un grupo de concejales desconoció el orden de designación de la constancia de mayoría; y que el dieciséis de enero del año en curso, suscribieron un convenio ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, en el que desconocieron los cargos de elección y crearon una nueva Sindicatura.

3. Que el dieciocho de enero del año en curso, realizaron una sesión de cabildo, en la que desplazaron de sus cargos al Síndico promovente y al Regidor de Hacienda, por lo que las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas del Estado, realizaron las acreditaciones de los concejales y ordenaron el pago de los recursos económicos por conducto de diversos concejales (Jorge Álvarez López, Antonio García Hernández, Pedro López Martínez y Milton Onasis Hernández Aguilar), en lugar del Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Hacienda electos.

4. El Síndico promovente y el Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco, promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014

JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, y por sentencia de fecha catorce de marzo de este año, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el considerando octavo y puntos resolutive determinó: "(...) En ese orden de ideas, al haberse celebrado la **asamblea general de ciudadanos en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, el veinte de enero de dos mil catorce, los ciudadanos de dicha comunidad desconocieron los acuerdos realizados en la sesión de cabildo de dieciocho de enero de dos mil catorce, ordenado (sic) al ayuntamiento de dicha comunidad sesionar nuevamente para designar las regidurías como establece la costumbre de dicha comunidad, y que sería de la siguiente forma: al segundo concejal le corresponde la Sindicatura Municipal que es única; al tercer concejal la Regiduría de Hacienda, al cuarto concejal como regidor de educación; al quinto concejal como regidor de policía; al sexto concejal le corresponde la regiduría de Agricultura y Desarrollo Artesanal; al séptimo concejal le corresponde la regiduría de cultura (...)** - - - - - Por lo expuesto, fundado y motivado, se **RESUELVE**: **Primero**. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando primero de la presente sentencia. - - - - - Segundo. Son fundados los agravios hechos valer por los actores, en términos del considerando octavo de la presente sentencia. - - - - - Tercero. Se ordena al **Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de que sea notificado de la presente sentencia, convoque y lleve a cabo la sesión de cabildo que le fue ordenada por la asamblea general de ciudadanos, celebrada el veinte de enero de dos mil catorce, en dicha comunidad, en la cual se realicen las asignaciones de los concejales en la forma y términos ahí estipulados, en términos del considerando octavo de la presente ejecutoria.** - - - - - Cuarto. Se ordena al **Presidente Municipal, así como el (sic)**

[Firma]

Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe a este tribunal el cumplimiento dado a lo anterior, en términos del considerando octavo de esta resolución. - - - - Quinto. Se apercibe al Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, que para el caso de no cumplir con lo anterior, este tribunal procederá a imponerles un medio de apremio consistente en una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, en términos del considerando octavo de esta resolución. (...).”

5. El promovente acompañó a su demanda copia certificada por Notario Público del acta de la sesión de cabildo de veintiuno de marzo de este año, en la que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en los siguientes términos:

“(...) En uso de la palabra y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 68, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ciudadano ARQ. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, procede a dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 14 de marzo de 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el objetivo de restablecer el orden Constitucional y el sistema normativo interno violado y así restituir los derecho (sic) de los actores y afianzar a la Asamblea General de Ciudadanos como máxima autoridad de nuestra Comunidad, ordenando que se hagan las asignaciones correspondientes a cada uno de los Concejales integrantes de este Ayuntamiento Constitucional de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, respetando la voluntad de nuestra Comunidad y acatando fielmente lo establecido y ordenado en el acta de Asamblea General de Ciudadanos de este Municipio de fecha veinte de enero de dos mil catorce (...)

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 43, fracción XXXIV, 45, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedara como: Síndico Municipal el Ciudadano ANTONIO REY ENRIQUES, a quien le correspondió ser el segundo concejal propietario; Regidor de Hacienda el Ciudadano LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO, a quien le correspondió ser el tercer concejal propietario (...)

De la misma forma el C. Presidente Municipal les pregunta a los Concejales presentes si están de acuerdo con dar cumplimiento al mandato del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en esos términos y en caso afirmativo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano, obteniéndose el siguiente resultado, cuatro votos son a favor, cero votos en contra (...)

EN TAL RAZÓN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APRUEBA Y DESIGNA LAS REGIDURÍAS EN LA FORMA EN QUE SE MENCIONA EN EL TEXTO ANTERIOR, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS CC. SECRETARIO MUNICIPAL Y TESORERA TAMBIÉN DE ESTE AYUNTAMIENTO, ACATANDO LO ORDENADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. Acto seguido, el ciudadano ARQ. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, manifiesta: considero oportuno tomarle la protesta de ley al cargo para el cual fueron designados en esta sesión extraordinaria de cabildo. (...).”

Conforme a los antecedentes expuestos, el Síndico promovente aduce que el pago de los recursos económicos del Municipio actor se ha realizado por conducto de concejales que no están autorizados para ello, ya que la

Secretaría General de Gobierno del Estado se ha negado a otorgarle la acreditación correspondiente, así como la del Regidor de Hacienda, que corresponde al tercer concejal electo, Luis Filiberto García Blanco, los que conjuntamente con el Presidente Municipal refiere que integran la Comisión de Hacienda del Municipio.

Visto lo anterior, y dado que la omisión de entregar los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, se hace depender de la falta de acreditación del Síndico promovente, Antonio Rey Enríques, y del Regidor de Hacienda, Luis Filiberto García Blanco, electos conforme al orden de designación que aparece en la constancia de mayoría que se acompaña a la demanda de controversia constitucional, **previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de suspensión**, con fundamento en los artículos 14 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al **Ministro instructor** a recabar pruebas para mejor proveer, y con apoyo además, en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a las autoridades que enseguida se precisan, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen a este Alto Tribunal lo siguiente:

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca deberá informar si ha recibido solicitud de acreditación de los concejales electos del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, y precise el nombre y cargo de las personas que actualmente tienen acreditado el carácter de concejales electos de dicho Municipio.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca deberá precisar:

a). El nombre y cargo de las personas a las que ha entregado, en su caso, los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor.

b).Cuál es el trámite y la respuesta que, en su caso, haya dado a la solicitud de entrega de recursos económicos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal Francisco Jaime López García, del Síndico Municipal Antonio Rey Enriques, y del Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco, acompañando copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Se apercibe a las citadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

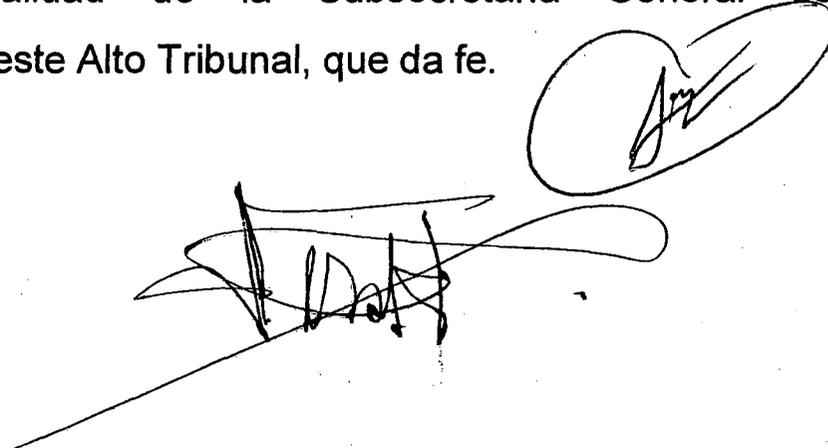
Con el mismo apercibimiento requiérase al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución dictada en los expedientes acumulados JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, promovidos por Antonio Rey Enriques y Luis Filiberto García Blanco; asimismo, deberá informar si en contra de dicha sentencia se promovió diverso medio de impugnación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **33/2014**, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB 1

